

# La construcción de la imagen y el estatuto del inmigrante-indocumentado en la España de la época de la globalización

---

Marcelo Bonilla Urvina\*

## Introducción

A pesar del discurso estadístico e instrumental sobre la importancia de la inmigración para el futuro económico de Europa que va de la mano con el de la necesidad de desarrollar políticas (sociales y culturales) de integración del inmigrante, actualmente existe una tendencia regresiva a restringir su acceso a los derechos ciudadanos (civiles, políticos y sociales).<sup>1</sup> Un ejemplo de este proceso es el que se produce en España, en el actual contexto de conformación de la Unión Europea y de la llamada globalización.<sup>2</sup>

El año 2000 constituyó un punto culminante de este fenómeno en España, por cuanto fue el escenario temporal de una lucha social y política en la que se confrontaron dos perspectivas y concepciones contrapuestas de ciudadanía. Este que evidenció la caducidad del antiguo modelo de ciudadanía comprendida como el vínculo político (estatuto de derechos y obligaciones) entre el individuo y el Estado-nación que se adquiere de manera preferente a través de la descendencia (*ius-sanguinis*) o por nacimiento (*ius-solis*).

En esta confrontación, los movimientos sociales de inmigrantes con el apoyo de grupos políticos de la oposición lograron que se apruebe el 11 de enero del año 2000 una norma progresista (ley 4/2000) que entró en vigencia el 1 de febrero del mismo año. Esta ley permitía a los inmigrantes el acceso a los derechos ciudadanos a través de la regulación de su situación laboral (sistema que contiene una nueva propuesta de institución de la ciudadanía fundamentada en un vínculo social y político con el Estado). Pero por otro lado, esta ley era revocada por una nueva (ley 8/2000), aprobada el 22 de diciembre del año 2000, como producto de una nueva mayoría parlamentaria. Esta nueva ley, que entró en vigencia el 23 de enero del año 2001,

---

\* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede-Ecuador. Investigador-becario Programa Globalización, Cultura y Transformaciones Sociales, Convenio UCV - Fundación Rockefeller.  
Correo electrónico: mbonillaec@yahoo.com

Bonilla, Marcelo (2004) "La construcción de la imagen y el estatuto del inmigrante-indocumentado en la España de la época de la globalización". En Daniel Mato (coord.), *Políticas de ciudadanía y sociedad civil en tiempos de globalización*. Caracas: FACES, Universidad Central de Venezuela, pp. 221-237.

imposibilita y obstaculiza el acceso del extranjero a los derechos ciudadanos, y retorna al sistema de la ciudadanía fundamentada en el *ius-sanguinis* y a las posiciones conservadoras de la antigua ley de 1985.

Así, en Europa a la par que nace una nueva dimensión de la ciudadanía, la comunitaria que integra a los nacionales de los diversos Estados que conforman este nuevo espacio supra-estatal, aparece el no-ciudadano o inmigrante indocumentado, desprovisto de los elementales derechos de ciudadanía. Estos fenómenos son parte de un complejo proceso de construcción y deconstrucción política de las representaciones y estatutos de la ciudadanía.<sup>3</sup> En el presente artículo explicaremos los dos mecanismos normativos que han provocado la aparición de la representación del no-ciudadano en Europa, específicamente en España. El primero lo hemos denominado como el polo jurídico, y el segundo como el simbólico-mediático. Nos interesa comprender como estos dos mecanismos se engarzan y constituyen una nueva tecnología de creación de nuevas relaciones de dominación y marginalidad al interior del espacio europeo.

## La ciudadanía: eje ordenador de relaciones de fuerza y dominación

La ciudadanía constituye una institución político-jurídica que abarca y define los derechos y deberes entre los ciudadanos y el Estado moderno,<sup>4</sup> es la expresión y aplicación más clara de la noción de contrato social que nace en el marco del desarrollo y conformación del Estado-nación en Occidente (siglos XVII y XVIII). Por lo tanto es una representación de carácter histórico pues ha tendido a extenderse y perfeccionarse mediante las luchas sociales y políticas que diversos grupos y movimientos sociales han llevado adelante en miras a la institucionalización y desarrollo de las garantías individuales y sociales que la conforman. T.H. Marshall describe esta construcción de la ciudadanía como un proceso que se inicia en el siglo XVIII con la

- 
1. De acuerdo al Censo Nacional de Población de España ([www.ine.es/censo2001/index.html](http://www.ine.es/censo2001/index.html)), para el 1 de noviembre del año 2001, la población total era de 40.847.371 habitantes, de los cuales 3.6 % son inmigrantes (comunitarios y no comunitarios). Datos de la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat), señalan que Europa necesitará de 44 millones de inmigrantes hasta el 2050 para estabilizar su crecimiento poblacional debido a sus extremadamente bajos niveles de fecundidad. La tasa de fecundidad media en la UE es de 1.44 %, siendo necesaria una tasa de 2,1 % ([www.europa.eu.int/comm/eurostat/](http://www.europa.eu.int/comm/eurostat/)) en miras a mantener reemplazo de la población y todo el sistema vigente de seguridad y asistencia social.
  2. Compartimos con Daniel Mato el conceptualizar a esta época como el escenario de complejos procesos de interconexión transnacional entre diversos tipos de actores y conjuntos de actores (políticos, culturales, empresariales, etc.). Estos flujos implican relaciones de poder y subordinación, de homogeneización y diferenciación (Mato, 1996: 18-19).
  3. Concordamos con la reflexión de Velia Cecilia Bobes: “la ciudadanía no es una condición ontológica ni estática [...] se relaciona con la existencia de luchas y movimientos sociales que demandan al Estado el mantenimiento y la posible ampliación de los derechos ciudadanos” (Bobes, 2000: 50).
  4. Guillermo Cabanellas en su *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* define a la ciudadanía en su dimensión política como el “vínculo [...] que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por voluntad o residencia prolongada.//Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político” (Cabanellas, 1998: 153).

institucionalización de las libertades civiles (derechos de libre expresión, igualdad jurídica y política, reunión, derecho al trabajo, abolición de la esclavitud), y que avanza con la construcción de los derechos políticos durante el siglo XIX como una profundización de las libertades mencionadas en miras a lograr la participación política de la mayoría de ciudadanos (derecho al voto). La consecución de los derechos sociales (seguridad social, salud, educación) en esta perspectiva constituyen una tercera etapa de este proceso, característica del siglo XX (Marshall, 1965).

Sin embargo, a nivel geopolítico esta institución también es el demarcador que define el predominio y hegemonía de unas naciones sobre otras, pues es el instrumento que regula la inclusión o exclusión de los individuos en los derechos ciudadanos de un Estado específico, delineando las diferencias entre los nacionales y ciudadanos de países centrales o periféricos. En este sentido, la ciudadanía es un instrumento legitimador de poderes geopolíticos y sociales, que en principio marcan los límites y relaciones entre un orden interno de pertenencia (un nosotros) y un orden externo (los otros). Esta dimensión diferenciadora va de la mano con el desarrollo y transformaciones del sistema económico capitalista a lo largo de diferentes periodos históricos, y la conformación de los Estados nacionales, su expansión colonial, y los desplazamientos de los centros de poder del sistema (desde la hegemonía inglesa vigente durante el siglo XIX e inicios de XX, hacia la estadounidense vigente a lo largo del siglo XX hasta el actual).

De acuerdo con esta perspectiva, la ciudadanía es una institución de gran complejidad que ordena diversos planos y dimensiones de las relaciones entre los ciudadanos y los Estados, delimitando las relaciones entre el individuo y el Estado-nación al que pertenece, pero a la vez marcando las fronteras de sus relaciones con los individuos o ciudadanos de otros Estados-naciones, dibujando las distancias entre ciudadanos de Estados centrales y periféricos. Podríamos definir a partir de una perspectiva foucaultiana a la ciudadanía como institución que regula la distribución y el haz de las relaciones de poder individuo-Estado desde el plano micro: familia, sistema escolar, sistema policial atravesando planos cada vez mayores (sistema político, constitucional), hasta las relaciones trans-estatales (migración e inmigración).

De esta manera, queremos hacer hincapié en que la dimensión político-jurídica de la ciudadanía, constituida desde las normas constitucionales, códigos civiles, de familia, normas penales, leyes migratorias, hasta los manuales de comportamiento y urbanidad, puede definirse como una serie de encadenamientos de un mismo sistema destinado a facilitar la construcción del individuo-ciudadano. La ciudadanía así concebida, es un mecanismo de poder a través del cual se definen las relaciones del individuo hacia el interior de una sociedad (de un Estado-nación específico) y hacia el exterior (con individuos de otros Estados-naciones), permitiendo o restringiendo su acceso a derechos civiles, políticos y sociales; en síntesis, posibilitando u obstaculizando una posición para el ejercicio de un cierto poder (llámese esto participación política o ciudadana). Podríamos graficar este doble efecto de la ciudadanía como el cruce de dos flujos o haces de fuerza, uno centrífugo y otro centrípeto, el primero que fija las posibilidades de juego del ciudadano en los niveles micro (familia, trabajo, tránsito, etc) y el otro centrífugo ordenador y delimitador de la relación individuo – Estado (participación social y política). El estatus constituiría el lugar de cruce de

estos dos flujos que definen la posición de un individuo en un contexto nacional e internacional y en un campo social específico.<sup>5</sup> A partir de esta perspectiva intentamos explicar que la ciudadanía no se reduce a la dimensión político-jurídica cristalizada en los derechos instituidos en las leyes, pues es parte de un sistema normativo más complejo que implica un encadenamiento de reglas y campos de fuerza (interacciones entre actores), relaciones de dominación y subordinación.

La ciudadanía así vista, además de una dimensión ideológica plasmada en el principio de igualdad presente en las constituciones modernas, también representa un conjunto de relaciones asimétricas y de desigualdad, ordenadas por los mecanismos destinados a la individuación de los ciudadanos (sistemas disciplinarios educativos, penales, de asistencia social). Por eso es importante investigar como se concatenan los diversos mecanismos de la ciudadanía en las diversas escalas y campos del poder, desde el delimitado por convenios y tratados internacionales, los órdenes nacionales (constituciones, códigos civiles, penales, etc.), hasta otros campos normados como son los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) y las llamadas disciplinas (escolares, militares, de tipo médico, etc.) a las que Foucault denomina estrategias de poder sobre el cuerpo (Foucault, 1963, 1975, 1979).

Por lo tanto, en la ciudadanía también puede englobarse todo el conjunto de estrategias simbólicas destinadas a construir el individuo-ciudadano como expresión y cristalización de las nociones y principios de libertad, igualdad y propiedad privada, piedras angulares de la soberanía del Estado-nación occidental. Enzo Del Búfalo en un análisis sobre los estudios de Foucault relativos a la génesis del poder en Occidente explica este proceso como una individuación que se genera en la fase de tránsito que va desde la desaparición del orden político europeo basado en la autoridad del señor feudal, antiguo poder ordenador del territorio social, hasta el surgimiento del Estado y autoridad del príncipe como representación soberana de un orden fundamentado en la propiedad privada (Búfalo, 2001: 57-74). La ciudadanía aparece en este momento como el estatuto jurídico y como el conjunto de mecanismos simbólicos de incorporación de esquemas de individuación. En este marco, el sistema económico y el mercado, son los que constriñen y definen el estatus, la correlación de fuerzas en que se halla inmerso un individuo, su mayor o menor acceso a las garantías ciudadanas antes señaladas. Así la ciudadanía puede definirse como mecanismo o eje ordenador de las diferencias y las asimetrías.

Beatriz González Stephan en la misma línea describe a la ciudadanía, como un campo y proceso simbólico de construcción de un sujeto-sometido, donde el ciudadano se constituye como sinónimo de civilizado y la ciudadanía como sinónimo de civilización; todo lo que esta fuera de esta esfera es la barbarie (Beatriz González

---

5. Nuestro análisis se fundamenta en el concepto de campo social desarrollado por Pierre Bourdieu en sus diversas obras y que podría sintetizarse como: un área de juego regida por reglas específicas, en la que intervienen un conjunto de actores y grupos en correlación de fuerzas, que ocupan diversas posiciones, que representan diferentes niveles de acumulación de poder simbólico y material (Bourdieu, 1979, 1991, 1998).

Stephan, 1996: 27-30).<sup>6</sup> Entonces, la ciudadanía es parte de un proceso civilizatorio, es la institución y tecnología social que genera un sentido de pertenencia, una identidad que separa las naciones autodenominadas por sus élites como civilizadas-evolucionadas, de las que son tildadas como sociedades incivilizadas o primitivas, esta relación de identidad corresponde a unas relaciones de dominación o subordinación tanto al interior del tejido social de un Estado-nación, como al exterior en la interacción entre Estados–naciones.

En el mundo contemporáneo de la llamada globalización, esta dinámica de la ciudadanía ordenadora de las interacciones del individuo en el plano político macro (estatal e interestatal) y micro (interindividual-disciplinario), en lo esencial está plenamente vigente, habiéndose desarrollado adaptaciones y sofisticaciones en sus tecnologías jurídicas y simbólicas acordes a nuevas realidades, sobre todo, en el contexto de la emergencia de nuevos nacionalismos y la aparición de entidades supra-estatales como la Unión Europea.

## **El polo jurídico–reglamentario, en la construcción de la representación del inmigrante indocumentado en la España actual**

El año 2000 nos deparó la mejor y la peor noticia sobre el marco legal en materia de inmigración y extranjería. Sí, el 11 de enero se aprobaba una de las leyes más progresistas Europa (gracias a que toda la oposición parlamentaria se unió contra el gobierno del Partido Popular), el día 22 de diciembre del mismo año se aprobaba una ley retrógrada, que volvía a las mismas posiciones de 1985 [...] la ley 8/2000, no sólo acentúa el control de los flujos migratorios, sino que también cuestiona varios de los principales derechos y libertades de los extranjeros ya asentados [...] (Pujadas y Massal, 2002: 70).

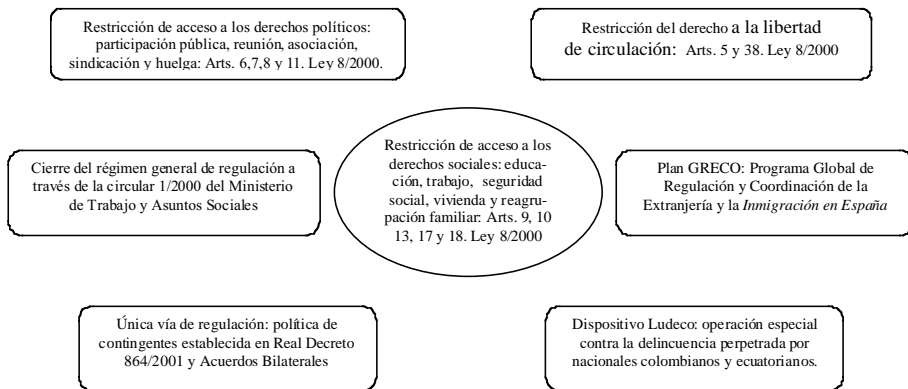
En efecto, *La Ley Orgánica 8/2000 de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social*, que reformó la *Ley Orgánica 4/2000*, más que una norma orgánica de tipo general, constituye una reglamentación policial que además de reforzar el control de flujos de inmigración, anula o restringe los derechos sociales y políticos que los inmigrantes habían conseguido a través de la ley precedente. En este sentido, según sus creadores, los legisladores del partido de gobierno, esta ley busca generar un efecto disuasorio en los potenciales inmigrantes, que les compela a mantenerse en su país de origen. Los mentores argüían que la ley precedente, 4/2000, era permisiva y generaba el efecto de llamada de los flujos migratorios.<sup>7</sup>

---

6. Esta definición de ciudadanía corresponde a otra de las definiciones sintetizadas por Guillermo Cabanellas en su antes citado *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, según el cual ciudadanía sería el: “Comportamiento digno, noble, liberal, justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos [...]” (Cabanellas, 1998: 153).

7. Compartimos la reflexión de Manuel Pimentel Siles, ex ministro de Trabajo de España, en relación con las causas estructurales y globales de los flujos migratorios: “La intensidad de los flujos migratorios es directamente proporcional al diferencial de renta entre zonas emisoras y receptoras. Si en el futuro continúan incrementándose las diferencias de riqueza, la presión migratoria tenderá a incrementarse [...]” (Pimentel Siles, 2002: 84).

En nuestro concepto, la Ley 8/2000 es parte de un modelo de Estado de corte policial, por ahora dominante en la España de la época conocida como globalización. Este tipo de normatividad va dirigida a controlar y restringir el movimiento y circulación de personas y el empleo de su fuerza laboral. En el siguiente cuadro graficamos el eje regulador de esta nueva normatividad, y cómo se articulan a él sus diferentes normas y las acciones reglamentarias y policiales que las autoridades españolas emprenden.



El sistema normativo graficado cierra toda esperanza de regularización para aproximadamente 300.000 inmigrantes irregulares que viven y trabajan en España de forma clandestina. La nueva ley 8/2000 establece un círculo vicioso o un sin sentido jurídico que imposibilita tal eventualidad, pues determina que un extranjero sólo puede acceder al trabajo si consigue un permiso de residencia o estancia (art. 36) y tal permiso es posible obtener según esa misma ley únicamente con una autorización de trabajo (art. 31.2) (Pujadas y Massal, 2002: 72). Desde este punto de partida, el nuevo régimen imposibilita al extranjero el acceso al trabajo, pilar para la adquisición de los demás derechos sociales y políticos. Hay que señalar que la nueva versión de la ley elimina de plano la norma de la antigua ley contenida en su art. 3.2 que señalaba el acatamiento del régimen de extranjería a la “Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados y acuerdos internacionales”.<sup>8</sup> Por lo pronto se puede argüir

8. El artículo 10 de la Constitución española eleva la Declaración de Derechos Humanos (1948) a la calidad de norma rectora de las leyes y reglamentos que en cuestión de derechos fundamentales y libertades se desarrollen en España. Este mismo artículo también eleva a la misma categoría al Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966), al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950) y diversos convenios de la OIT, suscritos por el Estado español. Como demostramos a lo largo de nuestro artículo, los preceptos que resguardan derechos de libertad de reunión, huelga, sindicación presentes en estos cuerpos legales internacionales han sido quebrantados con la aprobación de la ley 8/2000 de *Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social*.

una clara inconstitucionalidad de este nuevo cuerpo legal en cuanto anula los derechos sociales que los inmigrantes en calidad de trabajadores habían conseguido.

Por lo tanto, el nuevo régimen destruye la base social de los derechos de los inmigrantes, “condición *sine qua non* para una apropiada inclusión política” (De Lucas, 2002: 99). En la misma línea, la nueva ley recorta y restringe otros derechos sociales que los inmigrantes habían logrado a través de la aprobación de la antigua ley 4/2000. Por ejemplo, el derecho a la educación en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles, actualmente se circunscribe únicamente a la educación obligatoria básica (art. 9.1.). En este sentido, los extranjeros han perdido esa igualdad de condiciones para acceder a la educación secundaria y superior que contemplaba la antigua ley.

De forma similar y como consecuencia de lo descrito anteriormente, al limitarse el acceso al trabajo, se ha bloqueado la posibilidad del acceso del inmigrante a la seguridad social. En cuanto a la vivienda, la antigua ley propugnaba la posibilidad de que el extranjero recibiera ayuda social tan sólo con el requisito de su empadronamiento en la respectiva municipalidad, actualmente es necesario ser un inmigrante regular (art. 13 de la ley vigente). Como muy bien señalan Pujadas y Massal (2002: 71) inclusive el derecho a la reagrupación familiar ha sido limitado.<sup>9</sup> Así el núcleo de los antiguos derechos sociales que garantizaba una ley progresista como la 4/2000, ha sido totalmente desmantelado.

En cuanto a los derechos políticos, según la antigua ley el inmigrante con el empadronamiento en la municipalidad accedía al derecho al sufragio en el ámbito de las elecciones municipales, este derecho actualmente se restringió de forma exclusiva a los inmigrantes regulares (art. 6). Los derechos de reunión, manifestación, asociación, sindicación y huelga, han sido constreñidos en la misma línea (arts. 7, 8 y 11).

La libertad de circulación también ha sido limitada pues el nuevo cuerpo legal establece una libre discrecionalidad del Ministro del Interior para regular los movimientos y desplazamientos de los inmigrantes (art. 5.2), a esto se suma la norma que dicta que el permiso de trabajo temporal que se concede al inmigrante se circunscribe a determinado territorio, sector o actividad, y por un tiempo no superior a 5 años. (art. 38.2). Cabe aclarar que el permiso de residencia temporal tampoco puede sobrepasar los 5 años (art. 31). De esta manera, se asegura que ningún extranjero resida en España por más de 5 años, una de las vías de regularización establecidas en la misma ley (art. 32). Así otra vez nos encontramos ante la imagen normativa de un círculo que se ha cerrado, terminando con toda esperanza del inmigrante de regular su situación.

Hay que añadir la decisión tomada por el gobierno de España a través del Decreto 864/2001, en el que se establece el mecanismo de contingentes, que exige

---

9. El Tribunal Supremo ha anulado una serie de artículos del Reglamento para el desarrollo de la ley 8/2000, que imponían excesivas trabas a la reagrupación familiar. Sin embargo, en lo esencial la ley no ha sido derogada, ni transformada.

que el trámite de regulación del inmigrante se inicie en el país de origen, se dirige a enlistar extranjeros a través de propuestas de trabajo de tipo temporal. Por lo tanto, el régimen legal expuesto define al inmigrante en tanto fuerza de trabajo transitoria, desprovista de derechos ciudadanos mínimos.

Todo este sistema normativo kafkiano se perfecciona con el cierre del régimen general o proceso de regulación comunicado en la circular 1/2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Decisión, que como mencionamos, convirtió a aproximadamente 300.000 inmigrantes que viven en España en irregulares, sin permisos de residencia, ni trabajo.

Por último, el actual gobierno español ha enmarcado toda la política migratoria en lo que llama el Plan Greco, aprobado en marzo de 2001, bajo la autoridad del Ministerio del Interior o Policía. Este plan está dirigido a reforzar el control policial en las fronteras a través de la implementación de sofisticadas tecnologías de rastreo y la especialización de los recursos humanos en miras a una ejecución eficiente de las detenciones y expulsiones de inmigrantes. Un dispositivo de corte policial que cabe mencionar es el Plan Ludeco, emprendido el 19 de octubre del año 2001 a través de una circular del Ministerio del Interior, el mismo que puso bajo sospecha a 157.000 inmigrantes colombianos y ecuatorianos, el objetivo era detener el aumento progresivo de actos criminales ejecutados por individuos de estos dos países, sobre todo en el ámbito del narcotráfico y la prostitución. Esta operación violentó de manera radical los principios de la presunción de inocencia y derecho a la intimidad. Tenemos que señalar que estos operativos sobre todo tuvieron un impacto mediático y forman parte de mecanismos de construcción de la identidad del no-ciudadano, el inmigrante indocumentado, a través de su criminalización, tema que los abordaremos de forma más analítica en la siguiente sección de este artículo.

El sistema legal graficado y explicado, no promueve la integración social de inmigrante en la sociedad española, pues al generar el primer efecto de división entre inmigrantes regulares y no regulares, y convertir un problema administrativo (el no poseer documentos) en un delito, crea un fenómeno de exclusión, y convierte a los indocumentados en delincuentes. En definitiva la ley analizada es de corte policial y a través de ella se crea una nueva figura criminal, el indocumentado.

Al respecto hay que señalar que la expulsión (art. 64), sanción aplicable a quien configura este nuevo delito, en la mayoría de casos constituye una situación hipotética que no llega a cumplirse. De acuerdo a la mencionada norma, luego de que un indocumentado ha sido detenido, recibe una notificación de expulsión en la que se le ordena salir de territorio español en un tiempo no mayor de setenta y dos horas. La realidad es que la mayoría de los indocumentados que son encerrados en centros de internamiento, luego son liberados. El ser portadores de un boleta de expulsión, oficializa su estatuto de marginalidad y les obliga a habitar un sub-mundo, alimentando el mercado negro de trabajo y los márgenes sociales.

A partir de una perspectiva foucaultiana podemos concluir que el acto de creación por parte de los legisladores españoles de una nueva ilegalidad o delito (en este

caso el no poseer documentos), constituye a la vez un acto de distribución asimétrica de poder que margina a un gran contingente social de la posibilidad de acceder a mínimos derechos sociales y libertades civiles.

### **El polo simbólico-mediático en la construcción de la representación del inmigrante indocumentado en la España actual**

En esta sección exploraremos los mecanismos simbólico-identitarios de la construcción de la no-ciudadanía del inmigrante indocumentado en la España de la época de la globalización. Este proceso tiene que ver de forma directa con la construcción de las representaciones del Otro y la violencia al interior de la sociedad española, como forma de cristalización de la representación del inmigrante indocumentado, y de su estatuto como no-ciudadano. En este sentido, demostraremos cómo a través de los medios de comunicación se construyen el imaginario y unos esquemas de percepción del inmigrante sin papeles, que se articulan a dinámicas de delimitación de las ilegalidades y marginalidades sociales.

Esta construcción simbólica de las ilegalidades, esta inmersa en un campo simbólico mayor, el de la construcción histórica de la violencia, que según Norbert Elias, es parte de un proceso civilizatorio-histórico, de acuerdo al cual las sociedades occidentales han cedido el poder y la legitimidad de usar la fuerza (castigar y reprimir) al Estado, fenómeno que de forma paradójica no elimina los niveles de coerción internos, y al contrario produce un refinamiento de las tecnologías de control social y de construcción del ciudadano civilizado (Elias, 1987). Este fenómeno histórico, implica la construcción de la imagen del Otro como violento, salvaje, bárbaro, ubicado lejos del centro hegemónico. La violencia y la ilegalidad así es situada en los límites o la periferia del imaginario del espacio civilizado. En nuestro concepto esta construcción imaginaria se polariza y radicaliza en los momentos de expansión del poder (comercial, político y cultural) de una civilización o imperio.

En relación con nuestro tema específico, podemos decir que el hecho del 11 de septiembre de 2001 (destrucción de las Torres Gemelas de Nueva York) marca un hito simbólico central en cuanto a la construcción de la imagen del Otro interno y externo en la España de la época de la globalización. Este hecho amplificado por los medios de comunicación es la coordenada a partir de la cual se construye el Otro periférico (los pueblos de creencias islámicas) y el Otro marginal al interior (el inmigrante indocumentado o sin papeles) del imaginario español.

Por lo tanto, el enmarcamiento y la definición del Otro en la esfera del terror, a través de los medios de comunicación ha sido una práctica generalizada a partir del 11 de septiembre a través de los medios de comunicación europeos y españoles específicamente. A continuación transcribimos a manera de ejemplo de este proceso el comentario inicial realizado por una periodista muy conocida en los medios de la televisión española, en una entrevista que planteó al delegado del Gobierno para Extranjería e Inmigración en septiembre del año 2002:

[...] Es usted el nuevo responsable desde la reestructuración del gobierno de Aznar de afrontar uno de los retos de la sociedad española, la inmigración. ¿Qué es lo que va a pasar tras el 11? ¿Qué consecuencia va a tener [...] ? ¿Qué podemos hacer para que eso no cale [...] hondo entre dos comunidades culturalmente y religiosamente distintas? [...] (programa “La Mirada Crítica”, Telecinco, 11/09/2002).

El entrevistado quiso disuadir a la entrevistadora sobre la equivocación de relacionar la inmigración con el terrorismo explicando que la mayoría de inmigrantes llegan a España y Europa en busca de trabajo, y que la mayoría ellos “contribuye al crecimiento y sostenibilidad del país”. A pesar de esto, la entrevistadora volvió a acometer:

[...] luego hablaremos de quienes vienen aquí a trabajar, pero algo más sobre el 11 de septiembre [...] ¿Qué se ha hecho para perseguir, para cerrar el cerco a inmigrantes que no vienen a trabajar, que vienen con otras intenciones, bastante peores? (programa “La Mirada Crítica”, Telecinco, 11/09/2002).

Esta reducción simplista de la imagen del Otro en la periferia, en el imaginario de la violencia y el terrorismo, de forma paralela implica, de acuerdo al discurso dominante, su ubicación simbólica en etapas o estadios históricos de evolución considerados como anteriores o inferiores a los que vive el Occidente actual y civilizado. Este fenómeno también se evidenció en el transcurso de la visita del Presidente iraní durante el mes de octubre del año 2002 y su encuentro con las autoridades españolas. En líneas posteriores transcribimos un comentario radial sobre este evento en el que se caricaturiza al líder islámico como un ser retrógrado e involucionado, irrespetuoso del derecho a la igualdad de los géneros, conquista del mundo occidental.

[...] la diplomacia española ha decidido bajarse los pantalones ante el Ayatola tirano islámico que nos visita y nos obliga a aceptar todas y cada una de sus prohibiciones medievales. La humillación es tanta, el sometimiento puede considerarse tan vergonzoso que el tal Jatami, presidente de la dictadura del Irán, ha exigido y aceptado, no tener que saludar a la reina o ministra Ana Palacio. Rozar la piel de una mujer es sucio. No habrá cena oficial para privarle de compartir la mesa con mujeres. Repito que no las saludará [...] Tampoco se servirán bebidas alcohólicas en su presencia [...] (segmento “En menos que canta un gallo”, programa “Los protagonistas”, Onda Cero, 29/10/2002).

Como vemos este proceso de elaboración imaginaria del Otro como bárbaro, habitante de la periferia, está atravesado por una construcción de género, a través de la cual se naturaliza la diferencia cultural, a partir de la fijación de las diferentes percepciones sobre la condición femenina entre la sociedad hegemónica y la condición femenina de la sociedad periférica. Esta compleja elaboración del imaginario, en el que se entrecruzan el mito de la evolución cultural con un orden de género, es una constante en la elaboración noticiosa española que hace referencia al Otro externo. Más abajo transcribimos otro comentario desarrollado en un capítulo más del programa radial citado, que giró en torno al conflicto diplomático generado entre España y Nigeria, a partir de la decisión de los juzgados de este país africano de condenar a muerte a un grupo de mujeres acusadas de adulterio, hecho que provocó que las autoridades españolas cancelaran el viaje de Miss España a un concurso de belleza que estaba por desarrollarse en esa nación africana.

[...] el mundo islámico o islamista o como quieran llamarlo, adaptado al poder económico del siglo XXI no desea moverse de la Edad Media. Su rudeza, su aspereza, su viejísima crueldad espanta a un mundo que vive también su violencia. Tan poderosos son los tribunales islámicos nigerianos que ni el gobierno tiene la capacidad de suspender una ejecución. Coincide la brutalidad de la Charía islámica con la celebración [...] allá en Nigeria del concurso Miss Mundo [...] A esos bestias más que mises, que es una cursilería, deberíamos mandarles misiles [...] (segmento “La chispa de Alfonso Usía”, programa “Los protagonistas”, Onda Cero, 03/10/2002).

De forma paralela, hacia el interior del campo social dominante, a través de los medios se definen los límites de la representación del Otro interno, en este caso el inmigrante-indocumentado, convirtiéndolo en sinónimo de potencial-delincuente. Este enmarcamiento se produce a partir de la ampliación y reproducción acrítica de las opiniones y políticas estatales que el gobierno español ha llevado adelante. En este sentido fue determinante el discurso que el Presidente español efectuó a mediados del año 2002, en el cual afirmó que 40 % de los delitos cometidos en territorio español durante el último año habían sido autoría de extranjeros. A pesar de que el sindicato de policías desmintió esta afirmación y el propio gobierno se retractó de la misma, el efecto de inseguridad y rechazo hacia los inmigrantes provocado por tal declaración se amplificó a través de las encuestas, y sistemas de monitoreo del fenómeno migratorio.<sup>10</sup> Más abajo transcribimos un fragmento de una noticia del un diario español, publicada a mediados de mayo del 2002 relativo a este tema:

**El 77% de los españoles cree que la inmigración influye en la sensación de inseguridad ciudadana**

**MADRID.**- El 34% de los españoles cree que la inmigración influye bastante o mucho en la sensación de inseguridad ciudadana, el 43% que influye algo, y el 22% que no influye nada, según la encuesta sobre Seguridad Ciudadana elaborada por GALLUP, Instituto de Investigación de Mercados y Opinión Pública. [...] (*El Mundo*, 15/05/2002)

Así la marginación estructural y jurídica legitimada por la nueva ley de extranjería se engarza con las dinámicas de marginación simbólica a través de las cuales se construye la imagen del inmigrante indocumentado como el de un potencial delincuente y foco generador de la inseguridad.<sup>11</sup> Hay que señalar que el denominado Plan Ludeco (dispositivo especial contra la delincuencia perpetrada por nacionales colombianos y ecuatorianos implementado por el Ministerio del Interior de España el 19 de octubre del año 2001), del que tuvimos la oportunidad de hablar en el acápite

10. En el diario “*La Vanguardia*” se publicó el 21 de junio del 2002, una declaración oficial de funcionarios del Sindicato Unificado de Policía que desmintió las afirmaciones del presidente Aznar, se titulaba: “Sólo 28% de los detenidos en el 2001 eran extranjeros, según el SUP”, con un subtítulo que decía: “El sindicato rechaza que la inmigración comporte más delincuencia”. La noticia precisaba: “[...] Cifras de Interior difundidas ayer por el Sindicato Unificado de Policía (SUP) indican que el año pasado fueron detenidos unos 65.000 inmigrantes acusados de haber cometido delitos, frente a más de 166.000 españoles. El sindicato rechaza que puedan vincularse aumento de la inmigración e incremento de la delincuencia”.

11. En una entrevista que mantuvimos con Alejandro Erazo, presidente de la Asociación de Apoyo a las Organizaciones Chilenas (Asopaxi) con sede en Barcelona, en relación con el tema de la [continúa]

anterior, rompió el principio de la presunción de inocencia, criminalizando a los ciudadanos de los dos países latinoamericanos mencionados, estigmatizándolos como “potenciales delincuentes”, al relacionarlos con mafias dedicadas al narcotráfico y la prostitución. Este operativo policial enmarcó al inmigrante indocumentado en el circuito de las ilegalidades y la criminalidad.

Esta construcción del Otro interior, el inmigrante–indocumentado, también esta atravesada por mecanismos de control de género, en cuanto a la criminalización constante de la prostitución y la relación directa que se establece a través de las noticias entre esta actividad y las mujeres inmigrantes latinoamericanas, africanas y del Europa del Este. Por ejemplo, el 29 de octubre del año 2001 se publicaba el siguiente titular en el diario *Avui* de Cataluña: “La prostitución vive un *Boom* en Cataluña”, con subtítulo que decía: “El sector crece y se expande con la llegada de los extranjeros” [traducción propia, M.B.].

Como muy bien lo señala la antropóloga Isabel Holgado Fernández (2001), la mujer inmigrante ha pasado a desempeñar roles y trabajos que se circunscriben a la esfera doméstica, la hostelería y servicios personales, entre los cuales se destaca el cuidado de ancianos, niños y la prostitución. Así la mujer inmigrante pasa a desempeñar una serie de ocupaciones que las mujeres españolas y comunitarias no desean ejercer. Este es un proceso de sustitución laboral y de conformación de nuevos círculos de la marginalidad al interior de la sociedad española.

En el caso específico de la prostitución, acordamos con la mencionada investigadora que la estigmatización que se genera a través de los medios de comunicación, sobre las mujeres inmigrantes que ejercen esta actividad y el mantenimiento de esta actividad fuera de la ley, condena a este grupo humano a no gozar de los derechos sociales e individuales mínimos, reforzando el negocio del tráfico humano que tanto se pretende combatir desde los gobiernos conservadores de la Europa globalizada (Holgado Fernández, 2001).

Otro caso de delimitación de la imagen del no-ciudadano, o el Otro interno en el espacio simbólico de la España globalizada, y que se fundamenta en estrategias de exclusión de género es el de la ilegalización y estigmatización del uso del *Hijab* o velo, prenda utilizada por jóvenes de creencias islámicas, a quienes se les ha prohibido lucirla en sus liceos o sitios de estudio. Durante el año 2002 fue recurrente a través de los medios de prensa la discusión y polémica alrededor de este tema: si era o no constitucional y legal el que las niñas de creencias islámicas que residen en España utilicen el velo al momento de asistir a sus escuelas o liceos. En estas discusiones por

---

11. [continuación] asociación entre inmigración, criminalidad e inseguridad, recalco que es necesario analizar no sólo la información producida por los informativos, sino “principalmente por las teleseries de ficción policial que se elaboran actualmente en España” en las que por lo general los delincuentes y prostitutas son ciudadanos o ciudadanas sudamericanos o inmigrantes de países del Africa o el Medio Oriente, añadió “siempre se trata de asociar violencia con personas de otros lados del mundo, quedando en el olvido la violencia generada por la propia sociedad española [...]” (entrevista a Alejandro Erazo, 28/11/2002).

lo general salió a flote la problemática de los derechos de la mujer y se representó a las costumbres del Medio Oriente como vejatorias de los avances que en Occidente se habían logrado en el campo de la igualdad entre los géneros. Uno de estos casos polémicos difundido el 28 de febrero de 2002 a través los medios de comunicación españoles fue el de la joven Fátima, estudiante a la que se le prohibió asistir a clases haciendo uso del *hijab*. Según las autoridades escolares del establecimiento educativo en cuestión, esta práctica religiosa atentaba contra el derecho de igualdad entre los géneros. A continuación transcribimos un fragmento de una noticia de prensa que recogía dos posiciones contradictorias en relación a este tema:

[...] La Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) replica a lo que llama ‘campaña mediática’ en un manifiesto: ‘La posición de Fátima está plenamente justificada desde un punto de vista legal y constitucional, ya que nuestra norma fundamental recoge el derecho a la libertad religiosa y la libre expresión de las creencias. En nuestros centros educativos existen personas que llevan diversos símbolos religiosos tales como crucifijos, hábitos (en el caso de las monjas), *kipa* (los judíos)’.

Finalmente, en el lado contrario es reveladora la opinión expresada en el foro de Geocities sobre inmigración: “La inmigración masiva que nos amenaza y que generará graves problemas tendrá como consecuencia la absorción en Europa de valores y costumbres que no sólo nos son extraños, sino que constituyen una regresión de nuestros valores tradicionales. Por todo ello, creemos inevitable tomar partido por Occidente [...]” (*El País*, 28/02/2002).

El último párrafo de la noticia transcrita grafica muy bien la percepción dominante de la sociedad Española y Europea, a pesar de la riqueza de posiciones críticas que existen en relación al debate de ¿si es o no legal? la utilización del velo en un país democrático como España. Según esta percepción, el velo es signo de una sociedad que pertenece a un estadio inferior de civilización. Al registrar información relativa a este hecho polémico, transmitida por otros medios como la radio y la televisión encontramos más noticias, que reflejaban esta misma ubicación imaginaria “del otro”, en los márgenes, distantes al centro “evolucionado”, “democrático”, en el que la mujer ha logrado la consecución de sus derechos.

En septiembre del año 2002, un acontecimiento relativo al velo y *burka* volvió a conmocionar el imaginario español, un atrevido desfile de modas del diseñador andaluz David Delfín en la Pasarela Cibeles, de modelos encapuchadas con una soga al cuello. El evento fue criticado y vapuleado desde la mayoría de noticieros y medios de prensa españoles bajo el argumento de que sus diseños evocaban la *burka*, prenda femenina asociada a los “talibanes” y que representaba “una frivolidad del sufrimiento de la mujer”. Las imágenes y fotografías de las modelos y diseños de Delfín circularon ampliamente por los medios de prensa de España.<sup>12</sup>

---

12. Fotografías relativas al desfile polémico del diseñador de modas David Delfín, el caso de la Joven Fátima y otros hechos noticiosos que hemos analizado en el presente capítulo se pueden observar en la versión electrónica del presente artículo, en la página *web* del Programa Globalización, Cultura y Transformaciones Sociales de la UCV: [www.globalcult.org](http://www.globalcult.org) ve

¿Cuáles fueron las razones profundas de que el velo de la joven Fátima o los diseños de Delfín provocaran una reacción furibunda en la sociedad española? ¿En realidad, se estaba combatiendo unos actos que atentaba a los derechos igualitarios entre los géneros? ¿O, detrás de estas discusiones en torno a la imagen femenina, se esconde la estructura de un discurso que devela un orden de cosas, un nuevo conjunto de subordinaciones y nuevas formas de hegemonías culturales y sociales?

Estas preguntas que nos planteamos sólo pueden ser respondidas si articulamos todo el conjunto de imágenes antes descrito, que traza una escala de dominación evolutiva entre Occidente y Oriente, con el conjunto y dinámicas de control del cuerpo y la imagen femenina en España, específicamente con el mundo visual de la moda femenina. Al respecto Rosa Martínez Moreno en su estudio titulado “La Moda esa suave violencia”, explica que la imagen de la mujer, delgada, esbelta, proyectada por los medios de comunicación masiva, es una ficción, un modelo inalcanzable para la gran mayoría de mujeres, un arquetipo que es parte de un sistema de control y dominación sobre el cuerpo femenino (Martínez, 2002). Esta perspectiva va de la mano con la teoría de Elias que hemos mencionado al inicio del presente acápite de acuerdo con la cual las sociedades modernas occidentales y sus órdenes estatales se caracterizan por la sofisticación de sus mecanismos de control social, lo que desde la perspectiva de la microfísica del poder podríamos denominar como tecnologías de coerción corporal, concebidas como formas de domesticación de la violencia. Este proceso civilizatorio interno implica de forma paralela la ubicación del Otro no-civilizado, el no-ciudadano, en la periferia, en una dimensión del pasado.

Desde esta perspectiva, la histeria causada por Delfín en la Cibeles con su desfile de modelos encapuchadas, o por Fátima enarbolando un símbolo del Islam, se debió a una ruptura, a nivel visual, de códigos de control corporal. El cuerpo de la mujer en este sentido, es el territorio apropiado y controlado por los mecanismos de inscripción del orden y la memoria, que delimitan las jerarquías simbólicas al interior de la sociedad española y que definen sus márgenes internos y externos (Bonilla, 2003: 7).

## Conclusión

Martes 2 de diciembre, hora 17:35. Cuando me encontraba en una agencia de la calle [...] del barrio “El Raval” de Barcelona, queriendo enviar dinero a casa, irrumpieron unos colaboradores de la Ley de Extranjería. Empezaron a pedir documentación a más de sesenta inmigrantes que nos encontrábamos y fuimos tres mujeres y dos hombres a los que nos pescaron sin permiso de residencia. Nos llevaron en sus coches [...] pensaban que llevaban terroristas [...] decían que apague el móvil la compañera por si alguno de los nuestros los iban a atacar en el camino; luego olían a quemado y también pensaban que los íbamos a incendiar, no se si por tan retorcido su cerebro [...]. Cuando llegamos no nos permitieron llamar [...]. Me tomaron las huellas y fotos [...]. Sobre mis compañeras de celda, a demás de mí habían tres rumanas y una francesa y yo, una ecuatoriana [...]. Por cierto durante la noche los policías se “entretuvieron” con un negro senegalés que gritaba mucho, hasta dejarlo en silencio [...] no lo volví a escuchar más [...]. Algún

policía por la madrugada nos decía que se iba a coger una de nosotras para un momento [...]. A las cinco de la mañana se nos levantó [...] llegó mi turno [...] se me dio la carta de expulsión. Hasta ahora no tenía papeles, aunque con esto empezaba a tenerlos e ir coleccionándolos uno a uno [...] (testimonio anónimo, 2002: 6) <sup>13</sup>.

Este testimonio que rememora uno de las tantas experiencias de marginación y persecución policial que sufren los denominados sin-papeles en Europa, resume de la manera más clara la articulación y cristalización en el centro de las prácticas policiales, entre la construcción del imaginario (polo simbólico) y el estatuto legal (polo jurídico) del no-ciudadano o inmigrante indocumentado en la España de la época de la globalización. En el relato se funden las percepciones del inmigrante construidas a través de los medios y la aplicación su nuevo estatuto legal.

Por lo tanto, concluimos que es imposible comprender este complejo proceso de exclusión ciudadana, sino analizamos de forma articulada la construcción de la violencia estatal a través de sus diferentes dimensiones de control social (jurídica, mediática y policial) como parte de un mismo circuito <sup>14</sup>. La violencia es una construcción social e histórica, que legitima el poder, una correlación de fuerzas entre grupos sociales en un determinado momento histórico.

En el presente artículo nos ha interesado develar cómo la ciudadanía —concedida como un sistema de exclusión o inclusión en un campo social— funciona como parte de esta construcción de la violencia social, de una forma de administrar la correlación de fuerzas de grupos y visiones hegemónicas y dominantes al interior de la sociedad española contemporánea. El objetivo final y principal de la presente indagación es contribuir al entendimiento del funcionamiento de estos mecanismos de exclusión-inclusión en miras a alimentar la discusión política que llevan adelante los movimientos de inmigrantes-indocumentados en el marco de su lucha social por la consecución de sus derechos sociales, civiles y políticos.

---

13. El testimonio anónimo en cuestión fue publicado en el Boletín Informativo de la Asociación Ecuador Llacararu, correspondiente al mes de diciembre del año 2002. El autor del presente artículo tuvo la oportunidad de escuchar este testimonio en el momento en que se intensificó la persecución de los inmigrantes indocumentados en la ciudad de Barcelona, a partir de la aplicación por parte del Estado español del Plan Ludeco.

14. Esta perspectiva teórica coincide con los estudios llevados a cabo por el equipo de investigación de la Universidad Ramón Llull de Barcelona (Aran, Barata *et. al.*, 2001), en cuanto a comprender a la violencia como parte de un circuito social, que articula la construcción de la violencia, la legitimación del poder estatal y los procesos comunicacionales (Barata y Busquet, 1998).

## Referencias bibliográficas

- Aran, Sue, Francesc Barata, Jordi Busquet y Pilar Medina (2001) *La violència en la mirada*. Barcelona: Grupo de violencia i televisió de la Facultad de Comunicación Blanquerna de la Universidad Ramón Llull.
- Baca, Laura (2000) “Ciudadanía Multicultural”. En Laura Baca Olamendi, Judit Bokser, Fernando Castañeda, Isidro Cisneros, y Germán Pérez Fernández (comps.), *Léxico de la Política*. México: FLACSO – CONACYT – Fundación Heinrich Boll-Fondo de Cultura Económica, pp. 54-57.
- Barata, Francesc y Jordi Busquet (2001) “Violència: del ritual a la representació”, *Revista Trípodos, Llenguatge-Pensament-Comunicació*, 6: 77-90. (Facultad de Comunicación Blanquerna de la Universidad Ramón Llull, Barcelona).
- Bobes, Velia Cecilia (2000) “Ciudadanía”. En Laura Baca Olamendi, Judit Bokser, Fernando Castañeda, Isidro Cisneros, y Germán Pérez Fernández (comps.), *Léxico de la Política*. México: FLACSO – CONACYT – Fundación Heinrich Bol - Fondo de Cultura Económica, pp. 50-53.
- Boletín Informativo de la Asociación Ecuador Llactacaru, No.5, diciembre de 2002.
- Bonilla, Marcelo (2003) *La construcción de la imagen y el estatuto del inmigrante – indocumentado en la España de la época de la globalización*. Monografía Becario. Colección Papeles de Trabajo, N° 9. Programa Globalización, Cultura y Transformaciones Sociales, FACES - UCV. Disponible: <http://www.globalcult.org.ve/monografias.htm>
- Bourdieu Pierre (1979) *La distinction*. París: Les Éditions de Minuit.
- Bourdieu, Pierre (1991) *El Sentido Práctico*. Madrid: Taurus Ediciones.
- Bourdieu, Pierre (1998) *La domination masculine*. Paris: Seuil.
- Cabanellas, Guillermo (1998) *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Censo Nacional de Población (2001) Disponible: [www.ine.es/censo2001/index.html](http://www.ine.es/censo2001/index.html)
- Circular 1/2000, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE 12-1-2002): Instrucciones generales sobre el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario para el año 2002, y el procedimiento para su cobertura.
- Constitución Española (1978) Madrid: Editorial CEP, 2002.
- Declaración de Derechos Humanos de 1948, Precedida de un estudio sobre sus antecedentes, sus principios y su inserción en el mundo contemporáneo por el profesor Cristóbal R. Garro. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1985.
- Del Búfalo, Enzo (2001) “El problema del poder en Foucault”. *Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados*, 13: 57 - 79. (Centro de Investigaciones Postdoctorales de la Universidad Central de Venezuela, Caracas).
- De Lucas, Javier (2002) “Inclusión política y social de los inmigrantes”. En SOS Racismo (ed.), *Informe anual 2002 sobre el racismo en el Estado español*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Dispositivo Especial contra la Delincuencia Perpetrada por Nacionales Colombianos y Ecuatorianos (Operación LUDECO), Ministerio del Interior, 19 de octubre de 2001.
- Elias, Norbert (1987) *El proceso de Civilización*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault Michel (1963) *Naissance de la Clinique*. París: Presses Universitaires de France.
- Foucault Michel (1972) *Histoire de la folie, à la' âge classique*. París: Éditions Gallimard.
- Foucault Michel (1975) *Surveiller et punir*. París: Gallimard.

- González Sthepan, Beatriz (1996) "Economías fundacionales: diseño del cuerpo ciudadano". En Beatriz González Sthepan (comp.), *Cultura y Tercer Mundo, 2. Nuevas Identidades y Ciudadanías*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- Ley Orgánica 4/2000 de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible: [www.imsersomigraciones.upco.es](http://www.imsersomigraciones.upco.es)
- Ley Orgánica 8/2000. Disponible: [www.imsersomigraciones.upco.es](http://www.imsersomigraciones.upco.es)
- Martínez Moreno Rosa (2002) "La moda esa suave violencia". Ponencia presentada en el IX Congreso de Antropología, Violencias y Culturas, Barcelona, del 4 al 7 de septiembre de 2002.
- Marshall, T.H. (1965) *Class, Citizenship and Social Development*. Nueva York: Anchor Books, Doubleday & Co.
- Mato, Daniel (1996) "Procesos culturales y transformaciones sociopolíticas en América Latina en tiempos de globalización". En Daniel Mato, Maritza Montero y Emanuel Amodio (coords.), *América Latina en tiempos de globalización*. Caracas: UNESCO – Asociación Latinoamericana de Sociología – Universidad Central de Venezuela. pp, 11- 47.
- Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) Estadísticas. Disponible: [www.europa.eu.int/comm/eurostat/](http://www.europa.eu.int/comm/eurostat/)
- Pimentel Siles Manuel (2002) "Inmigración derechos y personas". En SOS Racismo (ed.), *Informe anual 2002 sobre el racismo en el Estado español*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España (Plan GRECO), Ministerio del Interior, 30 de marzo de 2001.
- Pujadas, Joan J. y Massal Julie (2002) "Migraciones ecuatorianas a España: procesos de inserción y claroscuros". *Revista Íconos*, 14: 67 – 87. (FLACSO – Sede Ecuador, Quito).
- Real Decreto 239/2000 (del 18 de febrero), por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la disposición transitoria primera de la ley orgánica 4/2000, del 11 de Febrero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible: [www.imsersomigraciones.upco.es](http://www.imsersomigraciones.upco.es)
- Real Decreto 864/2001 (del 20 de julio), reglamento de ejecución de la ley 8/2000. Disponible: [www.imsersomigraciones.upco.es](http://www.imsersomigraciones.upco.es)